

**HECHO ESENCIAL  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.**

Santiago, 15 de diciembre de 2016  
F-170-2016

Señor  
**Carlos Pavez Tolosa**  
**Superintendente de Valores y Seguros**  
Presente

**Ref.: Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A.**  
Registro de Valores N° 1132

De nuestra consideración:

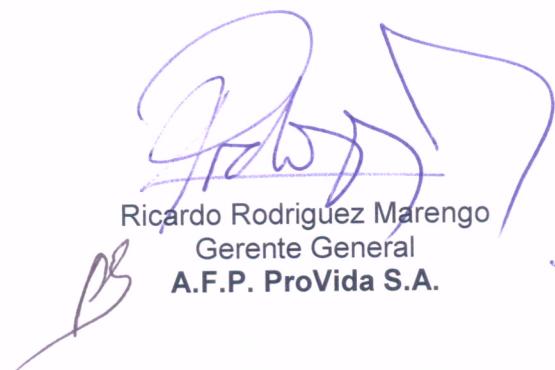
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, debidamente facultado y en representación de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. (la “**Sociedad**”), vengo en informar en carácter de hecho esencial lo siguiente:

1. Que con fecha 14 de diciembre de 2016, la Sociedad ha sido notificada de la Resolución Exenta N° 2620 de la Superintendencia de Pensiones, por la que ha resuelto no dar lugar a la invalidación de las Resoluciones E-223 y E-224 de 2015 que aprobaron la existencia de AFP Acquisition y su posterior fusión con ProVida.
2. Que entre las razones esgrimidas por la Superintendencia de Pensiones para resolver que no ha lugar a la invalidación, se encuentra el hecho que, durante los procesos que finalizaron con la dictación de las Resoluciones E-223 y E-224 de 2015, la Sociedad actuó siempre en conformidad con las instrucciones impartidas por la autoridad administrativa. De esta manera, la Superintendencia de Pensiones ha señalado en su Resolución Exenta N° 2620 que los actos administrativos que se pretendían invalidar “se sustentan precisamente en una actuación de este órgano de la Administración del Estado, el que le señaló erróneamente [a la Sociedad] el procedimiento administrativo a seguir en estos casos”.

Indica además que la actuación de la referida Superintendencia supuso la creación de la actual situación jurídica de Acquisition y AFP ProVida, la que se encuentra totalmente consolidada, concluyendo que el desconocimiento de dicha situación podría acarrear eventuales responsabilidades patrimoniales para la Administración del Estado.

3. La Resolución Exenta N° 2620 confirma que la Sociedad y el grupo MetLife -del cual forma parte-, han actuado en todo momento en estricto cumplimiento de la normativa vigente, y siguiendo de buena fe las instrucciones impartidas por las instituciones y autoridades gubernamentales que regulaban este proceso, al expresar que la Sociedad se vio involucrada en una serie de situaciones jurídicas “*todas las cuales realizaron de buena fe, bajo el convencimiento de que ellas constituirán la forma jurídica regular de realizar esta reorganización empresarial, de acuerdo a lo ordenado por esta Superintendencia como órgano fiscalizador del rubro*”.

Saluda atentamente a Usted,



Ricardo Rodriguez Marengo  
Gerente General  
**A.F.P. ProVida S.A.**

c.c.      Bolsa de Comercio de Santiago  
             Bolsa Electrónica de Chile  
             Bolsa de Corredores de Valparaíso

SHE